

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA Y DEFENSA PROCESAL PARA LA SOCIEDAD GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A. (GIT)

EXPTE 02/2020

1. OBJETO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. Objeto

La presente contratación tiene por **objeto** la adjudicación, mediante **procedimiento abierto** La presente contratación tiene por **objeto** la adjudicación, mediante **procedimiento abierto**, del contrato para la prestación del servicio de **asesoramiento jurídico integral y continuado** en todas las áreas del Derecho **así como la defensa procesal de la Sociedad, ya sea como parte demandante o demandada, en todos los órdenes jurisdiccionales.**

A título enunciativo y no limitativo, se incluye el asesoramiento en Derecho Civil, Mercantil, Administrativo, Laboral, de la Unión Europea, así como en derecho de las telecomunicaciones y de la competencia. Se prestará a GIT y a sus órganos de Gobierno en las actividades propias de su objeto social e incluirá la resolución de consultas formuladas relativas a todas las áreas del Derecho citadas así como la redacción de todo tipo de documentos públicos y privados, contratos o convenios, que se precisen.

Los términos, condiciones y plazos de ejecución son los que se especifican en el presente documento y en el Pliego de Condiciones Técnicas (PCT).

1.2.División en lotes

Por razones de eficiencia, la licitación no se divide en lotes.

Se considera que el asesoramiento legal y la defensa en juicio resultarán más eficientes si es el mismo letrado (el mismo despacho) el que se ocupa de ambas prestaciones por un mejor conocimiento del asunto. No se permite, pues, una ejecución separada del objeto del contrato al estar vinculadas íntimamente las distintas prestaciones y no ser posible la utilización o aprovechamiento separado de las mismas teniendo en cuenta que el asesoramiento será relacionado con la línea de defensa en juicio.

La relación material directa y la complementariedad entre las prestaciones objeto del contrato configuran una unidad funcional, de tal forma que su ejecución conjunta presenta mayores garantías de adecuación, eficiencia y coordinación. La realización independiente de las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta y pronta ejecución del citado servicio.

La no división en lotes no se efectúa ni en perjuicio ni en beneficio arbitrarios de algún licitador o tipo de licitador y con ella tampoco se restringe injustificadamente la competencia.

1.3.Reserva de lotes

No procede.

1.4.Codificación

La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) aprobada por el Reglamento (CE) nº 213/2008, de 28 de noviembre de 2007, de la Comisión de las Comunidades Europeas los servicios objeto de la presente licitación se corresponden con el código **79111000** (Servicios de asesoría jurídicos) y **79112000** (Servicios de representación jurídica).

Los Códigos conforme a la Clasificación Estadística de Productos por Actividades (CPA) son: **69.10.12** (servicios jurídicos de asesoramiento y representación en procedimientos judiciales de derecho mercantil); **69.10.13** (servicios jurídicos de asesoramiento y representación en procedimientos judiciales de derecho laboral); **69.10.14** (servicios jurídicos de asesoramiento y representación en procedimientos judiciales de derecho civil) y **69.10.19** (Otros servicios jurídicos).

Código NUTS: ES-120 (Noroeste, Principado de Asturias).

1.5. Necesidad e idoneidad del contrato

La sociedad Gestión de Infraestructuras Públicas de Telecomunicaciones del Principado de Asturias, S.A., (en adelante, GIT) es una empresa pública creada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de 2005, cuyo objeto social es el establecimiento y explotación de redes de telecomunicaciones y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas a terceros de conformidad con lo dispuesto en la legislación de telecomunicaciones.

Actualmente GIT gestiona la Red ASTURCÓN, una red de fibra óptica hasta el hogar (en inglés FTTH), la cual proporciona servicios de Banda Ancha a 51 poblaciones con más de 59.500 puntos serviables.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 5 de la citada DA 1ª, "la Sociedad se registrará por lo dispuesto en la presente disposición, sus estatutos y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en lo que resulte de aplicación la normativa presupuestaria, contable y de control financiero del Principado de Asturias y la legislación vigente en materia de contratación administrativa".

GIT tiene la necesidad de contratar la prestación de servicios de asesoría jurídica de carácter global en materias propias de su naturaleza societaria y de su objeto social, lo que incluye derecho privado (mercantil, civil, laboral, fiscal) así como derecho público (administrativo, con especial incidencia de la contratación pública y del derecho de las telecomunicaciones y de la competencia) y derecho de la Unión Europea. Igualmente, se precisa la prestación de los servicios de defensa en juicio de GIT en todos los órdenes jurisdiccionales, referida tanto al ejercicio de acciones a deducir por la propia sociedad, como a la personación y defensa realizada en relación con la impugnación por terceros de sus actuaciones, todo ello con sujeción a lo dispuesto en los pliegos de condiciones particulares y de condiciones técnicas y la oferta de quien resulte adjudicatario.

GIT no dispone de los medios materiales ni personales suficientes para la realización del objeto de la licitación.

1.6. Insuficiencia de medios

En la plantilla actual de la empresa tan solo existe un puesto cubierto por una licenciada en Derecho y una administrativo de contratación por lo que la sociedad carece de los medios personales suficientes para atender todas sus obligaciones en los citados ámbitos jurídicos siendo necesaria la licitación de los mismos.

2. DATOS ECONÓMICOS

2.1. Presupuesto base de licitación

Puesto que GIT no puede conocer con precisión sus necesidades futuras respecto de la prestación de servicios de defensa procesal en el ámbito jurisdiccional, resulta imposible la fijación de un precio

global y cerrado para el total de servicios que se incluyen en el objeto de la licitación, razón por la que el precio de este contrato se conformará con una parte fija y otra variable.

El desglose del presupuesto y su importe anualizado están consignados en la siguiente tabla:

	Presupuesto Base de licitación año 1	Presupuesto Base de licitación año 2	Presupuesto Base de licitación IVA no incluido	IVA (21%)	Presupuesto Base de licitación IVA incluido
Parte fija	21.672,00 €	21.672,00 €	43.344,00 €	9.102,24 €	52.446,24 €
Parte variable	43.000,00 €	43.000,00 €	86.000,00 €	18.060,00 €	104.060,00 €
TOTAL	64.672,00 €	64.672,00 €	129.344,00 €	27.162,24 €	156.506,24 €

- La **PARTE FIJA**, calculada a precio alzado, remunerará la prestación del servicio de asesoramiento jurídico integral y continuado y será, como máximo, de **mil ochocientos seis euros (1.806 €) al mes durante los dos (2) años de duración del contrato, IVA excluido.**

Esta parte fija se configura mediante un sistema de iguala para hacer frente al asesoramiento jurídico continuado y recurrente, tal y como se detalla en la cláusula 2.2.

- La **PARTE VARIABLE** del precio corresponderá a la defensa procesal en el ámbito jurisdiccional tomándose como referencia las **tarifas máximas siguientes:**

- Tarifa base de licitación para procedimientos laborales: 700 € sin IVA

Para los recursos contra sentencias dictadas en procedimientos laborales se tomará como referencia el 50% del importe anterior, que incluye todos los recursos posibles hasta la firmeza de las sentencias.

- Para procedimientos con cuantía determinada o determinable se tomarán como referencia los siguientes tramos:

CUANTÍA DEL PROCEDIMIENTO	TARIFA BASE DE LICITACIÓN SIN IVA
HASTA 30.000 €	3.000 €
HASTA 150.000 €	10.000 €
HASTA 300.000 €	18.000 €
HASTA 600.000 €	25.000 €
MÁS DE 600.000 €	40.000 €

Para los recursos contra sentencias dictadas en procedimientos con cuantía determinada o determinable, se tomará como referencia el 50% de los importes anteriores, que incluyen todos los recursos posibles hasta la firmeza de las sentencias.

- Para procedimientos sin cuantía se aplicará la tarifa base de licitación correspondiente a los procedimientos de cuantía inferior de la tabla anterior. En caso de que el procedimiento sin cuantía, por su relevancia a los intereses de GIT y por la complejidad técnico-jurídica exija una dedicación superior y excepcional por parte del adjudicatario, se podrá aplicar otras tarifas de la tabla anterior previa valoración y aprobación por GIT.

Para los recursos de estos procedimientos se aplicará el 50% de lo facturado en primera instancia, que incluye todos los recursos posibles hasta la firmeza de la sentencia.

En los precios anteriores se incluyen los posibles incidentes de ejecución de sentencias u otros que puedan surgir en el desarrollo del procedimiento.

Corresponde a la **parte fija** un presupuesto máximo de licitación de **CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (43.344,00 €), IVA NO INCLUIDO**, para los **DOS AÑOS** de duración del contrato. El importe del IVA (21%) asciende a nueve mil ciento dos euros con veinticuatro céntimos (9.102,24 €) por lo que el presupuesto de licitación IVA incluido de la parte fija es de cincuenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y seis euros con veinticuatro céntimos (52.446,24 €).

Teniendo en cuenta el historial de litigios (ver cláusula 2.2) en los que ha sido parte la Sociedad y sin poder hacer una previsión más ajustada en estos momentos de los eventuales pleitos futuros, corresponde a la **parte variable** un presupuesto máximo de licitación, sin IVA, para los dos años de duración de **ochenta y seis mil (86.000 €) euros**, siendo el importe correspondiente al IVA dieciocho mil sesenta euros (18.060 €) y el importe IVA incluido ciento cuatro mil sesenta euros (104.060 €).

El presupuesto máximo de licitación es de CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS (129.344,00 €) IVA NO INCLUIDO. Corresponde al IVA la cantidad de veintisiete mil ciento sesenta y dos euros con veinticuatro céntimos (27.162,24 €), siendo, por tanto, **el importe de licitación IVA incluido de ciento cincuenta y seis mil quinientos seis euros con veinticuatro céntimos (156.506,24 €).**

El presupuesto señalado tiene la consideración de presupuesto global y, por tanto se entienden incluidos en él, al igual que en la oferta que resulte adjudicataria, las tasas, a excepción del IVA, así como todos los gastos que la empresa adjudicataria deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas como son los generales, financieros, beneficio, transportes y desplazamientos (estos últimos en los términos especificados en el PCT), honorarios de personal a su cargo, gastos de redacción de documentos, seguro de responsabilidad civil, Seguridad Social, honorarios de colaboradores y otros proveedores, gastos de alojamiento y/o manutención (en los términos fijados en el PCT) y cualquier otro que derive de la ejecución del contrato o que resulte imprescindible o conveniente.

2.2. Justificación del presupuesto base de licitación

El presupuesto para la prestación de los servicios a contratar se ha calculado, en lo que respecta a la **parte fija, a tanto alzado** teniendo como referencia los precios de mercado, los de contratos anteriores así como los criterios del Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo.

Se opta por un sistema de iguala al no poder concretar con anticipación el número de las consultas a realizar ni su dificultad técnica dada la variada casuística que puede darse en la operativa diaria de la sociedad. En este sentido, a la condición de sociedad mercantil se une la de ser un medio propio de la Administración autonómica, titular del cien por cien del capital social. Esta doble condición obliga a aplicar tanto el derecho privado como el administrativo, con especial incidencia de la normativa de contratación. Además, GIT, en cuanto operador neutro de comunicaciones, sujeta su operativa a la legislación sectorial correspondiente, relacionándose jurídicamente tanto con otros operadores de telecomunicaciones (siendo éstos clientes de GIT) como con entidades locales y organismos reguladores (señaladamente, la Comisión Nacional de los Mercados y la

Competencia). A lo anterior se une la necesidad de mantener al día las diversas obligaciones en materia de transparencia, protección de datos, Compliance, etc.

En cuanto a la **parte variable** del presupuesto, tampoco resulta posible determinar si se van a producir litigios durante la vida del contrato ya sea a iniciativa de GIT o como parte demandada.

En los últimos 3 años GIT ha sido parte en 2 litigios laborales y en 1 contencioso-administrativo sustanciado ante la Audiencia Nacional (pendiente a esta fecha de dictar sentencia). No obstante, resulta necesario prever la posibilidad de que se produzcan otros conflictos que eventualmente pueden derivar en un litigio. De ahí que se dote a la parte variable de un presupuesto máximo anual de 43.000 euros (IVA no incluido), asignándose el mismo en función de la cuantía y característica del eventual pleito conforme a lo recogido en el apartado anterior de este pliego. Este importe permite sufragar anualmente, al menos, un pleito de los de mayor cuantía

2.3. Valor estimado

El **valor estimado del contrato**, incluida la posible prórroga por un máximo de **DOS (2) AÑOS**, es de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (258.688 €)**, conforme se detalla en la siguiente tabla:

	Presupuesto Base de licitación IVA no incluido	Prórroga	Modificado	Valor Estimado
Parte fija	43.344,00 €	43.344,00 €	0,00 €	86.688,00 €
Parte variable	86.000,00 €	86.000,00 €	0,00 €	172.000,00 €
TOTAL	129.344,00 €	129.344,00 €	0,00 €	258.688,00 €

De acuerdo con el artículo 101.1 LCSP todos los precios o valores económicos referidos a este cálculo se expresan sin IVA.

El valor estimado del contrato ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que debe someterse.

Existe crédito suficiente para asumir el coste de la presente contratación, que se ejecuta con cargo a los gastos de explotación de los ejercicios correspondientes de GIT, teniendo en cuenta el Valor estimado de la misma.

2.4. Existencia de crédito

Existe crédito adecuado y suficiente para atender el presente contrato, que se ejecuta con cargo a los gastos de explotación de los presupuestos de los ejercicios correspondientes de GIT detallados anteriormente.

2.5. Precio de adjudicación

Se entiende por precio de adjudicación el importe (en euros) que se abonará al contratista en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado. Se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente, incluyendo, además, toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

Todas las costas que se generen en la tramitación de los asuntos judiciales serán ingresadas en la cuenta designada al efecto por GIT, no correspondiendo sobre las mismas, derecho alguno de abono a favor de los letrados intervinientes.

El pago del precio del contrato se hará, respecto de la parte fija, por mensualidades vencidas, prorrateando el precio total del contrato entre los veinticuatro meses de su duración. La parte variable se pagará en función de los actos procesales correspondientes (presentación de la demanda/del escrito de contestación a la demanda) según los usos de la profesión y su importe se asignará conforme a las necesidades que se presenten a lo largo de la duración del contrato sin que deba aplicarse una distribución anual determinada.

2.6. Revisión de precios

El precio del contrato no será objeto de revisión de precios.

3. PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

3.1. Duración del contrato

La duración del presente contrato será de **DOS (2) AÑOS** contados a partir del día siguiente al de la fecha de su firma

Dicho plazo podrá prorrogarse con una o varias prórrogas por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización con una duración máxima de **DOS (2) AÑOS**.

Todo ello sin perjuicio de que el contratista seguirá prestando sus servicios referidos a la defensa jurídica y judicial hasta tanto GIT no designe los profesionales a los que ha de entregarse la venia de los asuntos, debiendo continuar con la ejecución del contrato de manera provisional.

No obstante lo anterior, si al vencimiento del contrato o su prórroga no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de nueve (9) meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres (3) meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

3.2. Lugar de ejecución

El adjudicatario realizará la mayor parte de sus trabajos en sus propias oficinas, requiriéndose la presencia en la sede social o en las oficinas de la entidad cuando así sea necesario (reuniones del Consejo de Administración, Juntas Generales, etc.).

4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) la sociedad mercantil **GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.** (en adelante, **GIT**) tiene la consideración de poder adjudicador no administración pública rigiéndose su actuación contractual a estos efectos por lo previsto en el Título I del Libro Tercero de la citada norma.

4.1. Naturaleza del contrato

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 LCSP, son **contratos de servicios** los que tienen por objeto prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, incluyendo aquellos en los que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva por precio unitario.

4.2. Sujeción a regulación armonizada

Por otra parte, conforme a lo dispuesto en la letra e) del artículo 19.2 LCSP, NO SE CONSIDERAN SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA cualquiera que sea su valor estimado los contratos cuyo objeto principal sea:

1. La representación y defensa legal de un cliente por un procurador o un abogado, ya sea en un arbitraje o una conciliación celebrada en un Estado o ante una instancia internacional de conciliación o arbitraje, o ya sea en un procedimiento judicial ante los órganos jurisdiccionales o las autoridades públicas de un Estado o ante órganos jurisdiccionales o instituciones internacionales.
2. El asesoramiento jurídico prestado como preparación de uno de los procedimientos mencionados en el apartado anterior de la presente letra, o cuando exista una probabilidad alta de que el asunto sobre el que se asesora será objeto de dichos procedimientos, siempre que el asesoramiento lo preste un abogado.

Adicionalmente, se considera que la presente licitación carece de interés potencial para operadores económicos de otros Estado Miembros y en ningún caso su valor estimado supera los 750.000 euros.

4.3. Régimen jurídico del contrato

El contrato de servicios resultante de la presente licitación tendrá **naturaleza privada** conforme a lo dispuesto en el artículo 26 LCSP.

Para lo no previsto en los pliegos, en cuanto a su preparación y adjudicación, se regirá por lo dispuesto en el Título I del Libro Tercero de la LCSP, en concreto por lo dispuesto en el artículo 318 para contratos no sujetos a regulación armonizada.

En cuanto a sus efectos y extinción les serán aplicables las normas de derecho privado, y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204, 205 y 211 f) del mismo texto legal.

Tendrán carácter contractual los pliegos, tanto de condiciones particulares como de condiciones técnicas, la oferta del adjudicatario en lo que no contradiga ni empeore a aquellos, así como las contestaciones que se hayan podido publicar en respuesta a las consultas formuladas por los licitadores en relación con los pliegos publicados dentro del período habilitado para tales consultas.

Por los motivos expuestos, ambos pliegos habrán de ser firmados, en prueba de conformidad, por el adjudicatario en el mismo acto de formalización del contrato.

4.4. Orden jurisdiccional competente

Las partes contratantes, con renuncia expresa a sus propios fueros y domicilios, se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de Oviedo para las cuestiones litigiosas que surgiesen sobre cualquier aspecto del presente contrato.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27.1.c) LCSP, serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones que se susciten en relación con la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación de los contratos celebrados por GIT.

El orden jurisdiccional civil (27.2.a) LCSP será el competente para resolver las controversias que se susciten entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato con excepción de las modificaciones contractuales señaladas en el párrafo anterior.

4.5. Régimen de recursos

Conforme a lo dispuesto en el artículo 44 LCSP, en los casos de licitaciones de servicios cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación con carácter potestativo, previo a la interposición del contencioso-administrativo, las siguientes actuaciones:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.
- c) Los acuerdos de adjudicación.
- d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los citados podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

La competencia para resolver el recurso especial en materia de contratación corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, adscrito al Ministerio de Hacienda por tener éste atribuida la competencia en esta materia respecto de los recursos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, administración a la que está vinculada GIT.

Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.

Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.

La tramitación del recurso se realizará conforme a lo previsto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP y su interposición tendrá carácter potestativo y gratuito para los recurrentes.

Recurso potestativo en vía administrativa.

En el caso de actuaciones de GIT que no reúnan los requisitos para ser objeto de recurso especial en materia de contratación, se podrán impugnar en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento al que esté adscrita la Sociedad, en la actualidad el Consejero de Ciencia, Innovación y Universidad.

5. ÓRGANO CONTRATANTE Y RESPONSABLE DEL CONTRATO

5.1. Órgano de contratación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 LCSP y en los estatutos de la sociedad mercantil GIT, tendrá la consideración de órgano de contratación, de forma mancomunada, D. Borja Sánchez García y D. Iván Aitor Lucas del Amo, en su calidad de Presidente y Vicepresidente respectivamente del Consejo de Administración de GIT.

5.2. Responsable del contrato

A los efectos del artículo 62 de la LCSP el órgano de contratación designa como Responsable del contrato a la Jefa de Administración y Contratación, a la que corresponde supervisar su ejecución así como adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

El responsable del contrato podrá contar con colaboradores a sus órdenes que podrán ser cambiados por aquel con la debida notificación al contratista.

5.3. Unidad encargada del seguimiento del contrato

La unidad encargada del seguimiento de la ejecución ordinaria del contrato será el Departamento de Administración y Contratación de GIT.

6. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las notificaciones derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, se realizarán en forma electrónica mediante la dirección electrónica habilitada en la **Solicitud de Participación** que habrán de presentar los licitadores junto con sus ofertas.

El acceso a la dirección electrónica habilitada se puede realizar mediante certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". En caso de no disponer de uno, las personas interesadas deberán proceder a su obtención.

Para el envío de los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones electrónicas se utilizarán los datos designados por los licitadores. Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada.

Si transcurren diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP relativo al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

No obstante, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma.

En los pliegos se facilitan a los licitadores las instrucciones de acceso a la plataforma de contratación electrónica.

7. SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA

El adjudicatario acreditará el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia detallados en la presente cláusula.

7.1. Solvencia económica y financiera

Como solvencia económica y financiera se exigirá que el licitador:

- Disponga de un **seguro de indemnización por riesgos profesionales**, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe igual o superior al valor estimado del contrato (258.688,00 €), con el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.

7.2. Solvencia técnica

Como solvencia técnica o profesional se exigirá que el licitador presente:

- **Una relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza** que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Para determinar que un servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se tomará como criterio de correspondencia la pertenencia de las actividades desarrolladas al CPV del contrato: 79111000 (Servicios de asesoría jurídicos) y 79112000 (Servicios de representación jurídica)

El importe anual acumulado que el empresario debe acreditar como ejecutado, en servicios de igual o similar naturaleza técnica a los que son objeto de la presente licitación, durante el año de mayor ejecución dentro de los últimos tres años será la igual o superior al 70% de la anualidad media del contrato.

70% anualidad media contrato
45.270,40 €

Estos requisitos se acreditarán por los medios previstos en la Cláusula 11.6.3 del presente pliego.

- **Una relación de servicios o trabajos similares a los del objeto del contrato realizados para operadores de sectores regulados (telecomunicaciones, energía, transporte,...) en los tres últimos años** por la empresa o los responsables de la ejecución del contrato, que incluyan fechas, importes y beneficiarios públicos o privados de los mismos. Se exigirá **como mínimo haber prestado un servicio de asesoramiento o defensa procesal en materia de telecomunicaciones durante los últimos tres años**, entendiéndose por aquél que presente similitud con el objeto del contrato tanto por el importe como por el tipo de asesoramiento que se solicita.
- **Una declaración responsable sobre la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato**, exigiéndose **como mínimo** la experiencia y cualificación profesional que se indican a continuación:
 - **Un/a (1) responsable de proyecto** que sea abogado/a con más de quince (15) años de experiencia en el ejercicio de la profesión y con experiencia suficiente y contrastada en el asesoramiento, representación y defensa jurídica de entidades de análoga naturaleza a la entidad contratante. En caso de resultar adjudicatario, dicha persona responsable habrá de ser designada por el licitador como responsable del equipo de trabajo asignado al contrato.
 - Entre los abogados miembros del equipo adscrito a la ejecución del contrato deberá haber **personal con experiencia previa en el asesoramiento de sociedades mercantiles públicas y en operadores de telecomunicaciones durante un mínimo de tres años anteriores** a la fecha de publicación del presente procedimiento.
 - La empresa habrá de contar con una plantilla de, **al menos, tres abogados colegiados como ejercientes con más de 10 años de experiencia**. Se acreditará con la aportación de certificados nominales de los respectivos colegios profesionales en los que se especifique la fecha de colegiación y que estén en ejercicio.

Estas condiciones se consideran **esenciales** y su incumplimiento a lo largo de la ejecución del contrato podrá ser causa de resolución del mismo.

8. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

De forma esquemática:

Tramitación	Ordinaria
Procedimiento	Abierto
	No sujeto a regulación armonizada
Criterios de adjudicación	Varios

8.1. Procedimiento

El presente contrato se adjudicará por **TRAMITACIÓN ORDINARIA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO** determinándose la oferta económicamente más ventajosa para GIT conforme a **varios criterios de adjudicación**, siendo uno de ellos el precio.

En el procedimiento abierto todo empresario podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos de los contratos con los licitadores

El contrato se adjudicará preservando los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

8.2. Criterios de adjudicación

El procedimiento abierto se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 156 y siguientes de la LCSP y se llevará a cabo atendiendo a una **PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN** determinándose la oferta más ventajosa conforme a lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP.

GIT tendrá derecho a declarar desierto el procedimiento siempre que no exista ninguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios establecidos en los Pliegos sin que ello determine ningún derecho de indemnización en favor de los licitadores.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos, son los siguientes:

CONCEPTO VALORABLE	PUNTOS
	100
1. CRITERIOS SUJETOS A JUICIOS DE VALOR	30
1.1. Memoria relativa a la prestación del servicio	20
1.2. Plan de control de calidad de los trabajos	10
2. CRITERIOS SUJETOS A VALORACIÓN AUTOMÁTICA	70
2.1. Formación al personal de GIT	15
2.2. Disponibilidad de un código ético o política anticorrupción	5
2.3. Precio parte fija (asesoría jurídica)	40
2.4. Precio parte variable (defensa procesal)	10

8.3. Criterios evaluables mediante juicios de valor. (Hasta 30 puntos).

8.3.1. Memoria relativa a la prestación del servicio y la metodología de trabajo. (Hasta 20 puntos).

Deberá detallarse la metodología y organización que adoptará el licitador en el desarrollo de las prestaciones del contrato detalladas en el PCT, aportando las aptitudes profesionales más adecuadas así como las diferentes alternativas para la prestación de un asesoramiento legal y una defensa procesal eficaz de GIT. Se valorará el conocimiento del sector público y de las telecomunicaciones.

Las propuestas se puntuarán comparativamente, en orden decreciente, en función de las características de las mismas y lo dispuesto en la siguiente tabla en la que se detallan los aspectos a valorar de cada oferta en relación al reparto de puntuación que se efectuará a las mismas, el cual respetará los intervalos definidos sin que resulte procedente otorgar puntuaciones intermedias en cada uno de los tramos establecidos en la escala de puntuación.

Descripción Valoración	Puntuación
El apartado está bien detallado y se explica con claridad su alcance. La propuesta se ajusta a las necesidades del servicio, identifica mejoras y propone medios, es la mejor alternativa, consiguiendo OPTIMIZAR la prestación del servicio por encima de lo exigido en el PCT.	20
El apartado está bien detallado y se explica con claridad su alcance. La propuesta se ajusta a las necesidades del servicio, identifica mejoras y propone medios. La oferta es BUENA aunque existe una alternativa de valor superior.	16
El apartado está detallado y se explica su alcance. La propuesta se ajusta a las necesidades del servicio, identifica mejoras y propone medios, aunque no realiza aportaciones relevantes a lo exigido por el PCT.	10
El apartado está detallado y se explica su alcance. La propuesta NO cubre todas las necesidades del servicio.	6
El apartado NO se trata o se hace de forma insuficiente, NO permite obtener una idea clara y valorable de su alcance.	0

8.3.2. Plan de control de calidad de los trabajos. (Hasta 10 puntos)

Se incluirá un **Plan de Calidad de los trabajos a realizar** detallando las medidas que se pretenden adoptar para asegurar la correcta aplicación de la normativa vigente así como la calidad en la ejecución de todas las tareas a ejecutar.

Las propuestas se puntuarán comparativamente, en orden decreciente, en función de las características de las mismas y lo dispuesto en la siguiente tabla en la que se detallan los aspectos a valorar de cada oferta en relación al reparto de puntuación que se efectuará a las mismas, el cual respetará los intervalos definidos sin que resulte procedente otorgar puntuaciones intermedias en cada uno de los tramos establecidos en la escala de puntuación.

Descripción Valoración	Puntuación
El apartado está bien detallado y se explica con claridad su alcance. La propuesta se ajusta a las necesidades del servicio, identifica mejoras y propone medios, es la mejor alternativa, consiguiendo OPTIMIZAR la prestación del servicio por encima de lo exigido en el PCT.	10
El apartado está bien detallado y se explica con claridad su alcance. La propuesta se ajusta a las necesidades del servicio, identifica mejoras y propone medios. La oferta es BUENA aunque existe una alternativa de valor superior.	8
El apartado está detallado y se explica su alcance. La propuesta se ajusta a las necesidades del servicio, identifica mejoras y propone medios, aunque NO realiza aportaciones relevantes a lo exigido por el PCT.	5
El apartado está detallado y se explica su alcance. La propuesta NO cubre todas las necesidades del servicio.	3
El apartado NO se trata o se hace de forma insuficiente, NO permite obtener una idea clara y valorable de su alcance.	0

GIT se reserva el derecho a no considerar y, consecuentemente, no entrar a valorar aquellos aspectos de la memoria y plan de control de calidad de los trabajos que estime ajenos al objeto del contrato, innecesarios o no convenientes para la mejor prestación del servicio contratado.

Las ofertas que no consigan el 50% de la puntuación (es decir, al menos 15 PUNTOS) de los criterios sujetos a juicios de valor (Memoria relativa a la prestación del servicio y plan de control de calidad de los trabajos) quedarán **excluidas** del proceso de licitación por lo que no se procederá a la apertura de su sobre 3 relativo a la oferta económica y criterios evaluables de forma automática o mediante fórmulas.

8.4. Criterios cuantificables mediante fórmulas. (Hasta 70 puntos).

8.4.1. Formación del personal de GIT. (Hasta 15 puntos).

Las materias legales que afectan a GIT están en permanente renovación por lo que se considera imprescindible mantener actualizados esos conocimientos por parte del personal de GIT, en especial el dedicado al área de Administración y Contratación.

La formación a impartir se refiere, principalmente, a novedades legislativas en el ámbito del derecho privado (mercantil) y administrativo (contratación, protección de datos, derecho de las telecomunicaciones) así como cualesquier otro aspecto que por su relevancia e interés para la gestión de la empresa el licitador considere adecuado facilitar.

Se concederán hasta un máximo de 15 puntos al licitador que oferte la impartición de formación al personal de GIT (máximo 3 personas) conforme a los siguientes criterios: como mínimo se impartirán 10 horas de formación durante la ejecución del contrato en uno o más períodos a convenir con GIT. Las horas adicionales ofertadas por encima de este mínimo se valorarán conforme a la siguiente fórmula:

$$V = 15 * \frac{H_o - 10}{H_o_{\text{máx}} - 10}$$

Donde:

- **V** es la valoración de la oferta
- **H_o** es el total de horas de formación ofertadas por el licitador.
- **H_{o máx}** es el total máximo de horas de formación ofertadas admitido en el conjunto de la licitación.

La formación se impartirá preferentemente de forma presencial, si bien podrá sustituirse previa aceptación de GIT por formación *on line* para facilitar el acceso a la misma.

8.4.2. Disponibilidad de un Código ético o de política anticorrupción (Hasta 5 puntos).

Se otorgarán 5 puntos al licitador que tenga implantado como elemento de calidad organizativa un código ético o una política anticorrupción y lo pueda acreditar.

Si no se ofrece, se otorgarán 0 puntos.

8.4.3. Precio fijo de la prestación del servicio de asesoría jurídica. (Hasta 40 puntos).

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta que ofrezca el menor precio para realizar todos los servicios descritos en este pliego con el alcance especificado en el PCT incluidas las

mejoras comprometidas por el adjudicatario en su oferta y que no haya incurrido en oferta desproporcionada o anormal, puntuándose el resto proporcionalmente.

La valoración de la proposición económica se realizará según la fórmula siguiente.

$$V = 40 * \frac{PM}{PO}$$

- **V** es la valoración de la oferta
- **P_O** es el precio de la oferta a valorar
- **P_M** es la oferta más baja admitida

Cuando el resultado de la valoración no sea un número entero, en el caso que el tercer decimal no sea 0, se redondeará a dos decimales. Si el tercer decimal es inferior a 5, el segundo decimal no se modifica, si el tercer decimal es igual o superior a 5 el segundo decimal se incrementa en una unidad.

Este precio será el que se aplique para la parte fija durante la ejecución del contrato.

Se considera que la fórmula elegida cumple los requisitos de proporcionalidad y asigna todos los puntos al licitador que presente la mejor oferta.

8.4.4. Precio variable de la defensa procesal. (Hasta 10 puntos).

El licitador deberá ofertar un coeficiente *K* menor o igual que 1 a aplicar a los precios recogidos en el apartado 2 correspondiente al precio variable. La valoración se realizará asignando la máxima puntuación a la *K* de menor valor, puntuando al resto de manera inversamente proporcional según la siguiente fórmula:

$$V = 10 * \frac{K_M}{K_O}$$

- **V** es la valoración de la oferta
- **K_O** es el precio de la oferta a valorar
- **K_M** es la oferta más baja admitida

Cuando el resultado de la valoración no sea un número entero, en el caso que el tercer decimal no sea 0, se redondeará a dos decimales. Si el tercer decimal es inferior a 5, el segundo decimal no se modifica, si el tercer decimal es igual o superior a 5 el segundo decimal se incrementa en una unidad.

Este coeficiente será el que se aplique a la parte variable durante la ejecución del contrato.

Se considera que la fórmula elegida cumple los requisitos de proporcionalidad y asigna todos los puntos al licitador que presente la mejor oferta.

9. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

9.1. Obligaciones generales del contratista

Tendrán la consideración de obligaciones generales del contratista:

- a) La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, salvo en el caso de fuerza mayor.
- b) Corresponde al contratista el cumplimiento de las normativas sectoriales aplicables, así como la obtención y el pago de todas las autorizaciones y licencias que se requieran para la prestación de los servicios contratados.
- c) De índole laboral. El contratista dará cumplimiento a cuanto obligan las leyes en materia laboral, debiendo estar al corriente en el pago de las cuotas de los Seguros Sociales, Accidentes, Mutualidades y demás de carácter laboral. Recaerán únicamente sobre dicho contratista cuantas responsabilidades se deriven del incumplimiento de tales obligaciones. GIT podrá requerir al contratista para que aporte documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de índole laboral debiendo el contratista inexcusablemente dar cumplimiento a tales requerimientos.
- d) Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos (en los casos en que se establezcan requisitos específicos de titulación y experiencia), formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de GIT del cumplimiento de aquellos requisitos.
- e) El contratista asume las responsabilidades correspondientes a las faltas y daños que, en y durante la ejecución de los servicios, cometan sus encargados y resto del personal en ellas ocupado.
- f) El contratista no utilizará lenguaje sexista ni en la propuesta ni en durante la prestación del contrato y promoverá la eliminación de estereotipos entre mujeres y hombres.
- g) Igualdad entre mujeres y hombres: Las empresas con más de 250 trabajadores/as deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan de Igualdad previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres; así como en la Ley 2/2011 del Principado de Asturias para la Igualdad de mujeres y hombres y la erradicación de la violencia de género.
- h) Personas con discapacidad: Las empresas que cuenten con más de 50 trabajadores/as en el total de su plantilla deberán acreditar que incluye un porcentaje superior al 2% de personas con discapacidad igual o superior al 33%.
- i) Prevención de riesgos laborales: Las empresas contratistas y, en su caso, todas las empresas de la cadena de subcontratación, deberán cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales y salud laboral.
- j) Accesibilidad universal y diseño para todas las personas: Las condiciones técnicas de las propuestas presentadas tendrán preceptivamente en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todas las personas, tal y como están definidos en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- k) Cumplimiento de las normas de carácter medioambiental: La empresa contratista y toda la cadena de subcontratación deberá cumplir toda la normativa existente en materia medioambiental.

- l) En relación con el personal adscrito al contrato, Este personal dependerá exclusivamente de la empresa contratista la cual dispondrá de todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario y deberá cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo respecto del personal a su cargo.

Este personal no podrá alegar derecho alguno respecto a GIT ni tampoco exigir de ésta responsabilidades de cualquier clase respecto de las obligaciones existentes entre el adjudicatario y sus empleados, incluso en el supuesto de eventuales despidos o medidas empresariales que se adopten en base al cumplimiento, interpretación o resolución del contrato.

Todo el personal adscrito al contrato deberá tener las cualificaciones precisas para el desempeño de sus funciones así como la experiencia requerida. A tales efectos, el adjudicatario deberá identificar al personal adscrito al correspondiente servicio, detallando y acreditando su titulación, cualificaciones y experiencia.

Los recursos personales adscritos al contrato lo son por todo el periodo contractual, por lo que en el caso de vacaciones, permisos, u cualquier otro motivo, el recurso saliente deberá ser sustituido por otro, con al menos la misma cualificación y experiencia del sustituido, para lo cual se deberá asegurar que no existan periodos de ausencia entre ambos.

Los trabajos se entenderán ininterrumpidos durante el periodo indicado a todos los efectos: vacaciones, bajas, formación, reuniones, etc. En tal sentido es responsabilidad del adjudicatario prever los mecanismos que garanticen esta premisa de continuidad del trabajo.

En caso de presentarse una situación de huelga que afecte a la prestación del servicio, la empresa contratista, tan pronto reciba la notificación de preaviso, deberá ponerse en comunicación con el Órgano de Contratación, al objeto de acordar la cobertura de servicios mínimos conforme a la normativa vigente en la materia.

El contratista será, igualmente, responsable del cumplimiento de sus obligaciones legales de carácter civil, mercantil y fiscal exonerando a GIT del incumplimiento de las mismas. El incumplimiento de alguna de estas obligaciones dará a GIT el derecho a repetir sobre el contratista la cuantía económica que haya asumido indebidamente GIT, incluyendo los gastos de defensa judicial, siempre que exista condena firme, y también las posibles sanciones administrativas o judiciales consecuencia del incumplimiento de lo convenido en este apartado por el contratista.

Específicamente, y al amparo de lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, se establecen como condiciones especiales de ejecución del contrato vinculadas al objeto del mismo:

- **La correcta gestión de la recogida y reciclado, en su caso, de los diferentes elementos fungibles ofimáticos tales como tóner, papel, etc.**
- **Evitar los estereotipos sexistas en todos los documentos.**

9.1.1.Obligaciones en materia de protección de datos

El Tanto los licitadores como GIT y la empresa adjudicataria, en su caso, se ajustarán en su actividad al cumplimiento de la normativa de protección de datos de carácter personal, en particular, el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento

general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales o cualquier otra que en cada momento resulte de aplicación.

En particular, los licitadores presentados al procedimiento de contratación, así como el adjudicatario en su caso quedan informados, y se obligan a informar a su personal, de las obligaciones que dicha normativa les impone en cada caso.

9.1.2.Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección del medio ambiente

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

En todo caso, deberá cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que les sean de aplicación en la normativa vigente, así como aquellas que se establezcan en los pliegos que rigen esta contratación, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

9.1.3.Gastos

Serán por cuenta del adjudicatario el pago de:

- a). Todos los gastos que deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas, como son los generales, financieros, seguros, transportes y desplazamientos, honorarios de personal técnico a su cargo, sueldos y seguros sociales de los trabajadores a su servicio, impuestos, tasas y contribuciones especiales de todas clases, sean municipales, autonómicas o estatales.
- b). Los gastos, si los hubiere, de formalización del contrato.

9.2.Cesión y subcontratación.

9.2.1.Cesión

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero.

La cesión ha de ser autorizada por el Órgano de Contratación, de forma previa y expresa.

El cedente ha de tener ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, y el cesionario ha de tener capacidad para contratar, así como la solvencia exigida para este contrato y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.

La cesión ha de formalizarse en escritura pública, y el cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Será posible la cesión siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante para la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

En ningún caso se autorizará la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

9.2.2.Subcontratación

Dada la naturaleza de los servicios objeto de licitación que exigen unidad de interlocución para garantizar la agilidad y continuidad del asesoramiento, así como las posibles responsabilidades derivadas de su incorrecta ejecución, no se permite la subcontratación de la coordinación de la prestación del servicio y la supervisión de la calidad del mismo

El contratista deberá indicar en su oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial del subcontratista.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en el artículo 215 de la LCSP.

Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el adjudicatario principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a GIT, con arreglo estricto a los pliegos de condiciones particulares y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga GIT de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refiere el artículo 215.2 b) y c) de la LCSP, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) del mismo artículo, no alterarán la responsabilidad exclusiva del adjudicatario principal.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

El contratista debe obligarse a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se establecen en el artículo 216 de la LCSP.

9.3.Modificaciones

Una vez perfeccionado el contrato, el Órgano de Contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y con los límites establecidos en el artículo 205 LCSP.

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista y deberán ser acordadas por el Órgano de Contratación, previa tramitación del procedimiento previsto en el artículo 207 LCSP.

9.4.Cumplimiento del contrato y plazo de garantía

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto de acuerdo con los términos pactados.

GIT determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento.

En el caso de que estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, dará por escrito al contratista las instrucciones precisas y detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que para ello fije y las observaciones que estime oportunas. Si existiese reclamación por parte del contratista respecto de las observaciones formuladas, éste la elevará, junto con su informe, al órgano de contratación que celebró el

contrato, que resolverá sobre el particular.

Si el contratista no reclamase por escrito, en un plazo de siete días, respecto a las observaciones del representante del GIT, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Una vez cumplidos los trámites anteriores, y acreditada por el responsable del GIT la correcta ejecución de los mismos, previa realización de cuantas pruebas de verificación y validación considere necesarias, se formalizará el acta de recepción de los trabajos, en el término de los treinta días siguientes a la terminación del plazo contractual.

Si los trabajos no se adecuan a la prestación contratada como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, se podrá rechazar el mismo quedando GIT exento del pago del precio y teniendo derecho a la recuperación del precio satisfecho.

A la finalización del contrato, el adjudicatario pondrá a disposición de GIT toda la documentación relativa a la ejecución del contrato. En ese momento, las partes firmarán la correspondiente **Acta de Finalización** que dará lugar a la devolución de las garantías transcurrido **un mes** sin que se produzcan incidencias de las que deba responder el contratista con la garantía definitiva.

9.5. Penalidades

GIT podrá inspeccionar tanto al personal del adjudicatario como su trabajo en cualquiera de los aspectos establecidos, así como comprobar el servicio realizado cuando lo considere oportuno.

En caso de incumplimiento de las funciones establecidas, se comunicará por escrito al adjudicatario haciendo constar la anomalía detectada.

El adjudicatario vendrá obligado a la corrección de las irregularidades o anomalías que se produjesen en el servicio en un plazo inferior a 24 horas (salvo que exista causa justificada para que sea un plazo mayor) pudiendo ser penalizado por GIT mediante la reducción de factura, descontando de la misma el tiempo transcurrido desde que se dio el aviso hasta que el adjudicatario tomó las medidas oportunas para su restitución.

Si, por causas imputables al mismo, el adjudicatario retrasara la fecha de inicio de ejecución del contrato indicada en el apartado 5, el GIT podrá imponerle una penalidad diaria del 0,15% del importe de adjudicación.

Si las penalidades aplicadas llegaran al 5 % del importe de adjudicación, GIT podrá optar entre resolver el contrato y a ejecutar la garantía definitiva o continuar aplicando la penalidad hasta un máximo de un 10%.

El importe de la penalidad por demora se hará efectivo mediante deducción de las correspondientes facturas mensuales.

Se conceptúa como **obligación esencial** del contrato el cumplimiento de lo especificado en la oferta presentada, incluyendo las mejoras propuestas (de haberlas) así como la aportación de los medios personales o materiales indicados en la misma. GIT podrá resolver el contrato por incumplimiento reiterado de las obligaciones mencionadas. La apreciación de la reiteración requerirá la previa advertencia escrita al contratista.

9.6. Resolución y extinción del contrato

La finalización del contrato también se producirá en los casos de resolución, acordada por la

conurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211 y 313 LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 213 y 313 de la misma LCSP.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, deberá indemnizar a GIT los daños y perjuicios ocasionados. La fijación y valoración de éstos se verificará por aquélla en resolución motivada atendiendo, entre otros factores, a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen a GIT.

El procedimiento a seguir será el establecido en el artículo 212 LCSP.

9.7. Facturación y pago

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los servicios efectivamente realizados.

La parte fija del contrato se facturará prorrateada en mensualidades, o la parte proporcional correspondiente, dentro de los diez primeros días hábiles de cada mes. Los pagos se efectuarán mediante transferencia a la cuenta corriente del adjudicatario conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, una vez presentada la factura y previa conformidad de la misma por GIT.

La parte variable se facturará en función de los actos procesales que se lleven a cabo tal y como se recoge en el presente pliego

Fdo.:

GIT
Luis González Fernández
Director General

Oviedo, a 3 de agosto de 2020
